

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República del Ecuador  
Jueves, 8 de Diciembre de 2016: (R. O. 898, 8-diciembre-2016)

## SUMARIO

Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

Ejecutivo:

Acuerdo  
0053-2016

Declárese en estado de emergencia la carretera de la Red Vial Estatal "Gualaceo-Límon, Tramo: Gualaceo-Plan de Milagro, ubicada en las provincias de Azuay y Morona Santiago"

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

Resoluciones

140-ARCH-DAJ-AYC-2016

Refórmese la Resolución Nro. 045-ARCH-DJ-CP-2015 de 08 de abril de 2015

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos:

045-NG-DINARDAP-2016

Intégrese a la Junta Nacional de Defensa del Artesano como parte del SINARDAP

046-NG-DINARDAP-2016

Intégrese al GAD de Portoviejo como parte del SINARDAP

Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera:

289-2016-F

Modifíquese la Resolución No. 165-2015-F de 16 de diciembre de 2015

290-2016-F

Modifíquese la Resolución No. 138-2015-F de 16 de diciembre de 2015

Empresa Pública YACHAY E.P.:

YACHAY EP-GG-2016-0036

Refórmese el "Reglamento de delegación de competencias, funciones y atribuciones en materia administrativa, financiera, técnica y jurídica

CONTENIDO

### No. 0053-2016

Ing. Boris Córdova González  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el [Registro Oficial No.18, de 08 de febrero de 2007](#), sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tiene como objetivo contribuir al desarrollo del País a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garanticen un Sistema Nacional del Transporte Intermodal y Multimodal, sustentado en una red de Transporte con estándares internacionales de calidad, alineados con las directrices económicas, sociales, medioambientales y el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1192, de 22 de septiembre de 2016, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, me designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el primer inciso del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador se señala: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, de conformidad con el artículo 389 ibídem, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece dentro de los órganos ejecutores a la Secretaría de Gestión de Riesgos, quién ejercerá la rectoría; siendo entre algunas de sus funciones, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en territorio nacional;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, establece que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem, establece: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que, el numeral 31 del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el procedimiento para contrataciones en situaciones de emergencia: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.";

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto 2016, expidió las disposiciones a observarse para las contrataciones en situación de emergencia contempladas en el Título Séptimo de los Procedimientos Especiales, Capítulo I Contrataciones en Situaciones de Emergencia;

Que, mediante Resolución No. 049, de 13 de abril de 2015, la ex Ministra de Transporte y Obras Públicas, Ingeniera Paola Carvajal Ayala, resolvió: "Art. 1. En virtud de los antecedentes anotados, con el fin de atender el pedido de la Gobernación del Azuay, emitir la emergencia vial en la Provincia del Azuay, que se cumplirá según las siguientes disposiciones: a) La Dirección Provincial del Azuay efectuará de manera inmediata un análisis de las vías que requieren intervención, en función de la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas sobre tales infraestructuras y la necesidad prioritaria de intervención. b) Para cumplir con la presente disposición, la Dirección Provincial del Azuay está facultada a ejercer las atribuciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 032 (Registro Oficial 720, 8-VI-2012) e inclusive delegada a declarar la emergencia de las infraestructuras viales priorizadas según lo señalado en el anterior literal, observado lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las normas conexas.; Art. 2. De la supervisión de la ejecución de esta disposición encárguese al Viceministerio de Infraestructura del Transporte y la Subsecretaría Regional 6.; La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación."

Que, con Resolución No. 0099, de 01 de septiembre de 2015, suscrita por el Ingeniero Walter Solís Valarezo, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas, resolvió: "Art. 1. Acoger el informe Técnico elaborado el 31 de julio de 2015 por el Ingeniero Arcesio Merchán; Director de Fiscalización CONSORCIO UCUENCA EP – CONSULPROY, por los hechos anotados en la parte expositiva, que constituyen situaciones concretas, inmediatas, imprevistas, probadas y objetivas, generadas por acontecimientos graves, inesperados e irresistibles; así como los informes suscritos por los ingenieros Cecilia Álvarez Ordoñez, Directora Provincial Azuay Subrogante y Boris Paul Palacios Vásquez, Subsecretario Regional 6, Encargado, constante en Memorandos No. MTOP-DPAZ-2015-1079- ME y MTOP-SUBREG6-20151-658-ME de 31 de julio y 3 de agosto de 2015, respectivamente y la recomendación enunciada por el ingeniero Boris Paul Palacios Vásquez, Subsecretario Regional 6, Encargado, en Memorando No. MTOP-SUBREG6-2015-658-ME de 03 de agosto de 2015; Art. 2. Declarar la emergencia, en mérito de los hechos descritos, en la vía Gualaceo – Plan de Milagro, y las vías que conducen a los cantones orientales: Chicty-Sevilla de Oro, Guarumales-Méndez y la vía Sigsig-Matanga- Gualaquiza. Para solucionar tales situaciones, con base en lo prescrito en el segundo inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá contratar de manera directa las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría que se requieran de manera estricta para superar esas circunstancias, previo cumplimiento de las normas comunes a todos los procedimientos de contratación pública; particularmente lo previsto en los artículos 23, 24, 27 y 28 de esa Ley; y con arreglo a lo previsto en el Capítulo II de la Resolución INCOP NO. 045-10 de 9 de julio de 2010; Art. 3. Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal COMPRASPUBLICAS y en el Registro Oficial; y, Art.4. Delegar al señor Subsecretario Regional 6, y al Director Provincial del Azuay el cumplimiento de esta Resolución; DISPOSICIÓN FINAL.- Una vez superada la situación de urgencia manifiesta se publicará en el PORTALCOMPRASPUBLICAS un informe completo que detalle la o las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos; La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación, tanto en el Portal COMPRASPUBLICAS como en el Registro Oficial.";

Que, con Acta CGR/COE Provincial Morona Santiago # 019, de martes 18 de octubre de 2016, el COE Provincial de Morona Santiago dentro de los Acuerdos, señala textualmente: "1. Solicitar al Ministro de Obras Públicas la declaratoria de emergencia de la vía Limón – Gualaceo para que se proceda de inmediato a la construcción de la terminación de la misma...";

Que, mediante memorando No. MTOP-DDAZ-2016- 004AB-ME, de 18 de octubre de 2016, la Ingeniera Andrea Valeria Brito Puni, Experta en Infraestructura Provincial, de Construcciones de Azuay, remitió el informe de la situacional actual de la Carretera Gualaceo-Plan de Milagro el mismo que dentro de sus recomendaciones indica: "... se recomienda la intervención inmediata en la Carretera Gualaceo - Plan de Milagro, así como en los accesos a centros poblados, sitios críticos y puentes que conforman la infraestructura de la carretera ubicada en las provincias del Azuay y Morona Santiago, en virtud que se ha verificado una serie de deslizamientos en los cuales está comprometida la mesa de la vía, que podría dejar incomunicada a las poblaciones ahí asentadas y las que quieran trasladarse de Gualaceo a Limón o viceversa por esta arteria vial...";

Que, con memorando No. MTOP-DDAZ-2016-1868-ME, de 19 de octubre de 2016, el Arquitecto Pablo Antonio Cordero Figueroa, Director Distrital de Azuay de esta Cartera de Estado, remitió el informe de la situacional de la Carretera Gualaceo Plan de Milagro al Ingeniero Boris Paul Palacios Vásquez, Subsecretario Zonal 6, y a la vez recomendó la intervención inmediata en la carretera Gualaceo – Plan de Milagro, así como los accesos a centros poblados, sitios críticos y puentes que conforman la infraestructura de la carretera ubicada en las provincias del Azuay y Morona Santiago;

Que, mediante oficio No. SGR-CZ6GR-2016-0330-O, de 20 de octubre de 2016, el Ingeniero Galo Antonio Sánchez Aguilera, Coordinador Zonal 6 de Gestión de Riesgos, de la Secretaría de Gestión de Riesgos, remitió al Gobernador del Azuay; al Subsecretario Zonal 6 y al Director Distrital del Azuay del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el informe que contiene la descripción de la situación de la vía Gualaceo - Limón No. SGR-IASR-06-0077, de fecha 20 de octubre de 2016, en el inciso cuarto de las Conclusiones del mismo se señala: "La vía estatal Gualaceo – Plan de Milagro, vía con importancia económica y social que comunica a las provincias de Morona Santiago y Azuay, a lo largo de su trayecto se constata que; además de los puntos analizados en el presente informe, se requiere de una intervención emergente por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en busca de garantizar la seguridad y el confort de los usuarios.";

Que, con memorando No. MTOP-SUBZ6-2016-901- ME, de 20 de octubre de 2016, el Ingeniero Boris Paul Palacios Vásquez, Subsecretario Zonal 6, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicitó a este despacho Ministerial, autorizar la Declaratoria de Emergencia en la carretera Gualaceo – Plan de Milagro y la contratación para que se termine con la construcción de esta arteria vial;

Que, el Ingeniero Juan Cristobal Lloret Valdivieso, Gobernador del Azuay, mediante oficio No. MDI-GAZU- 2016-0321-OF, de 21 de octubre de 2016, remitido a esta Cartera de Estado, sugiere, se considere la posibilidad de declarar en emergencia la carretera Gualaceo – Limón, que permita de manera ágil, oportuna e inmediata la intervención en este importante eje vial que comunica a la Provincia del Azuay con la Amazonía Ecuatoriana;

Que, con memorando No. MTOP-CGP-2016-1299-ME, de 27 de octubre de 2016, el Economista José Alejandro Grijalva Guzmán, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, remitió a este Despacho Ministerial el informe suscrito por la Ing. Betty Sánchez Sánchez, Directora de Gestión de Riesgos, de la CARRETERA: GUALACEOEMPATE CON LA CARRETERA LIMÓN – PLAN DE MILAGRO, CORRESPONDIENTE A LA RED VIAL ESTATAL PROVINCIAL, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY Y MORONA SANTIAGO; y, en la parte pertinente del informe mencionado en el literal H. Recomendaciones, señala: "...esta Dirección recomienda la Declaratoria de Emergencia, de la Carretera Gualaceo – Limón de las Provincias de Azuay y Morona Santiago...";

Que, mediante memorando No. MTOP-CGJ-2016-898- ME, de 31 de octubre de 2016, suscrito por el Abogado Enrique Ismael Delgado, Coordinador General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, remitió a este Despacho Ministerial, el informe jurídico referente a la declaratoria de emergencia de la vía "GUALACEO-LÍMON, TRAMO: GUALACEO-PLAN DE MILAGRO, CON 60.77 KM DE LONGUITUD, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY Y MORONA SANTIAGO"; y, recomendó lo siguiente: "...suscibir una declaratoria de emergencia de la vía "GUALACEO-LÍMON, TRAMO: GUALACEOPLAN DE MILAGRO, CON 60.77 KM DE LONGUITUD, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY Y MORONA SANTIAGO", a fin de concluir la obra ejecutada en la mentada vía acogiendo la solicitud del Ing. Boris Palacios, en calidad de Subsecretario Zonal así como también el informe de la Ingeniera Andrea Valeria Brito Puni en calidad de Experta en Infraestructura Provincial de Construcciones de Azuay el cual es concordante con lo solicitado por el Ingeniero Galo Antonio Sánchez Aguilera, en calidad de Coordinador Zonal 6 de Gestión de Riesgos de la Secretaría de Gestión de Riesgos"; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerdo:

Artículo 1.- DECLARAR en estado de Emergencia la carretera de la Red Vial Estatal "GUALACEO-LÍMON, TRAMO: GUALACEO-PLAN DE MILAGRO, CON 60.77 KM DE LONGUITUD, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY Y MORONA SANTIAGO", acogiéndome a los informes remitidos a este Despacho Ministerial y a lo establecido en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad".

Artículo 2.- AUTORIZAR las contrataciones de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría, mediante procedimiento especial de emergencia conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a la Normativa vigente, para solventar la emergencia en la carretera de la Red Vial Estatal "GUALACEO-LÍMON, TRAMO: GUALACEO-PLAN DE MILAGRO, CON 60.77 KM DE LONGUITUD, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY Y MORONA SANTIAGO".

Artículo 3.- DELEGAR al Director Distrital del Azuay del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que, a nombre y representación del suscrito, realice lo siguiente:

Emita todos los actos administrativos correspondientes para realizar los procedimientos especiales de emergencia para contratar: bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, que sean requeridos para solventar la emergencia declarada; así como cualquier otro acto necesario para el perfeccionamiento del encargo aquí determinado;

Conformar la Comisión Técnica encargada de llevar adelante todos los procedimientos de contratación que se realicen dentro de esta declaratoria de emergencia;

Suscripción de todos los contratos que surjan de las contrataciones de emergencia;

Artículo 4.- DISPONER a la/el Experta/o en Infraestructura Provincial de Construcciones de Azuay, que una vez superada la situación de emergencia, elabore un informe en el que se detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, este informe deberá ser publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 364 de la Resolución SERCOP, No. RE-SERCOP-2016-072, de 31 de agosto 2016.

Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría Zonal 6 y Dirección Distrital del Azuay, dentro del ámbito de sus competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dada en la ciudad de Quito DM, 01 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

#### Nro. 140-ARCH-DAJ-AYC-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO (ARCH)

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial Nro. 34, Suplemento 337 de mayo 18 de 2004 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2471, publicado en el [Registro Oficial Nro. 507 del 19 de enero del 2005](#), se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos expresa: "Créase la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnicoadministrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la Industria Hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades Hidrocarburíferas en el Ecuador (...);"

Que, mediante Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del artículo 7 de la LOTAIP;

Que, el artículo 8 de la Resolución ibidem establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones;

Que, mediante Resolución Nro. 045-ARCH-DJ-CP-2015 de 08 de abril de 2015, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, resuelve Conformar el Comité de Transparencia de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIOARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), quedando autorizado para el ejercicio de las facultades que se encuentran contempladas en la Ley de Hidrocarburos y Reglamentos correspondientes;

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DPGE-2016-0148- ME de 28 de julio de 2016, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica solicita al Director Ejecutivo "(...) autorice se reforme la resolución Nro. 045-ARCH-DJCP- 2015, del 08 de abril de 2015, sobre la conformación del Comité de Transparencia, con el fin de actualizar la información que contiene, en base al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente; en términos generales la reforma consiste en: incluir un representante de la Dirección Administrativa Financiera por formar parte de las unidades poseedoras de la información; definir las responsabilidades del Comité de Transparencia; y que se cambie en el texto resolutivo solo por delegación a las diferentes unidades poseedoras de la información, (...)";

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DE-2016-0069- ME de 01 de agosto de 2016, la Asesora de la Dirección Ejecutiva ARCH remite al Director de Asesoría Jurídica el Memorando Nro. ARCH-DPGE-2016-0148-ME de 28 de julio de 2016, a fin de incorporar y reemplazar los aspectos relacionados a la conformación del Comité de Transparencia institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el número 3 del artículo 24 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos en concordancia con lo establecido en el numeral 13 del número 11.1.2 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero,

Resuelve:

Expedir la siguiente reforma a la Resolución Nro. 045-ARCH-DJ-CP-2015 de 08 de abril de 2015, de Conformación del Comité de Transparencia de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero

Art. 1.- Refórmese el Art. 1 de la Resolución Nro. 045-ARCH-DJ-CP-2015, en adelante Resolución por el siguiente texto:

“Art. 1.- Conformación del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO estará integrado por el representante de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; y por un representante o delegado/a de la Dirección de Comunicación Social, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Administrativa Financiera y de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.”

Art. 2.- Refórmese el Art. 2 de la Resolución, por el siguiente texto:

“Art. 2.- Responsable Institucional.- Se designa al Director/a de Planificación y Gestión Estratégica como responsable de atender la información pública en la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO y por tanto Presidente/a del Comité de Transparencia de la Institución.”

Art. 3.- Refórmese el Art. 3 de la Resolución, por el siguiente texto:

“Art. 3.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia deberá: a) A través de su Presidente/a, recopilar mensualmente la información actualizada de las áreas involucradas en los formatos establecidos y enviar a la Dirección de Comunicación Social, quien tendrá la responsabilidad de publicar en el link de TRANSPARENCIA del portal web de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015. Las cuales deberán ser actualizadas por las unidades poseedoras de la información, quienes tienen la responsabilidad de remitir hasta el día 5 de cada mes, o siguiente día laborable, al Presidente/a del Comité de Transparencia, los contenidos a publicar en el link de transparencia de los sitios web institucionales en las respectivas matrices homologadas en formato PDF, con los enlaces y documentos para descargar la información que corresponda, según lo determina el Art. 13 de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

b) El Comité de Transparencia deberá presentar al Director Ejecutivo de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa - Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP, en caso de que dicha puntuación sea remitida por la Dirección Nacional de Fomento y Control de la Transparencia, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.”

Art. 4.- Refórmese el Art. 4 de la Resolución, por el siguiente texto:

“Art. 4.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información, conforme sus competencias, para cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP, serán las siguientes:

<b>Literal</b>	<b>Descripción del literal Art. 7 LOTAIP</b>	<b>UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN</b>
<b>a1)</b>	Estructura orgánica funcional	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA - GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
<b>a2)</b>	Base legal que la rige	DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y NORMATIVA
<b>a3)</b>	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA - GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
<b>a4)</b>	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
<b>b1)</b>	Directorio completo de la institución	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
<b>b2)</b>	Distributivo de personal	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA - GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
<b>c)</b>	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA - GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
<b>d)</b>	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
<b>e)</b>	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA - GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
<b>f1)</b>	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
<b>f2)</b>	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	
<b>g)</b>	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA - GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

<b>h)</b>	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	NO APLICA (Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH, ACUERDO MINISTERIAL 264)
<b>i)</b>	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA - GESTIÓN DE RECURSOS MATERIALES
<b>j)</b>	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA - GESTIÓN DE RECURSOS MATERIALES
<b>k)</b>	Planes y programas de la institución en ejecución	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
<b>l)</b>	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
<b>m)</b>	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
<b>n)</b>	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA - GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
<b>o)</b>	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo dispuesto mediante este acto resolutivo tiene efecto únicamente en el texto señalado en las disposiciones anteriores; por consiguiente la Resolución Nro. 045-ARCH-DJ-CP-2015 de 08 de abril de 2015, tiene validez y vigencia.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de agosto de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de octubre de 2016.

## No. 045-NG-DINARDAP-2016

### LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: "Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.";

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: "(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...);"

Que, el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: "Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública manda: "Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...);"

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: "La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.";

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: "Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.";

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: "(...) La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.";

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibídem determina: "Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual Registros de Datos Crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.";

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone: "La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley (...);"

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: “Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;

Que, el artículo 29 de la norma ibídem señala: “El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Datos de Conectividad Electrónica, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual, Registros de Datos Crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público...”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: “El Director Nacional de Registro de Datos Públicos, previa resolución motivada, podrá disponer que se incorporen al Sistema, aquellos registros públicos no previstos expresamente en la Ley. (...) En su resolución, el Director indicará si los datos que constan en los registros que se incorporan al Sistema son accesibles o confidenciales y les dará la protección que corresponda según dicha clasificación. Este estatus podrá ser modificado, previa resolución motivada, en cualquier tiempo, de acuerdo a las circunstancias del momento, pero siempre dentro del marco jurídico vigente.”;

Que, La Junta Nacional de Defensa del Artesano, es la entidad encargada del fortalecimiento, profesionalización y desarrollo de todo el sector artesanal que produce bienes y servicios, mediante el impulso de una política pública, la formación, la investigación y la prestación de servicios a los artesanos y artesanas;

Que, mediante informe No. DPI-CLASIFICACIÓN- 2016-0014, de 02 de agosto de 2016, la Dirección de Protección de la Información emite el Informe de Clasificación de Datos que contiene la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el [Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015](#), el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Integrar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano, como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

Art. 2.- La información que mantenga la Junta Nacional de Defensa del Artesano, deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante comunicación escrita.

Art. 3.- La clasificación de datos que contiene la Junta Nacional de Defensa del Artesano se encuentran detallados en el Informe de Clasificación de Datos N.- DPICLASIFICACIÓN- 2016-0014, que consta como anexo a la presente resolución.

#### Disposiciones Generales

Primera.- El responsable de la información que contiene la Junta Nacional de Defensa del Artesano es la máxima autoridad de dicha entidad.

Segunda.- A partir de la presente fecha la Junta Nacional de Defensa del Artesano pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán designar un delegado.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Comunicación de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la publicación de la presente en el listado de registros públicos constante en la página web institucional.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de octubre de 2016.

f.) Abg. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Fiel copia del original.- Quito, 20 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

INFORME No. DPI- CLASIFICACIÓN-2016-0014  
Quito, 02 de agosto de 2016

### Dirección de Protección de Información

#### Informe de Clasificación de Datos

Mediante gestor documental JTRAC, la ingeniera Alejandra Villavicencio Chimbo, Directora de Gestión de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, pone en conocimiento de esta Dirección ciertos campos de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para ser incluidos al SINARDAP.

## I ANTECEDENTES

La Junta Nacional de Defensa de Artesano es una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y recursos propios, que tiene como misión la formación, titulación y calificación artesanal a nivel nacional, que garantiza los derechos profesionales y socioeconómicos de los artesanos. Sus funciones y objetivos estratégicos están establecidos en el Estatuto por Procesos de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, Resolución de la JNDA 23 publicada en el Registro Oficial 255 de 11 de agosto de 2010 y son los siguientes:

- a) *Propender el desarrollo integral del sector artesanal;*
- b) *Propiciar el marco jurídico para el progreso del artesano ecuatoriano;*
- c) *Fomentar la formación, capacitación y profesionalización del artesano;*
- d) *Aportar al mejoramiento de los niveles de producción y productividad con calidad en los talleres artesanales con miras a ampliar la frontera de mercados nacionales e internacionales;*
- e) *Participar en la organización y ejecución de ferias artesanales nacionales e internacionales;*
- f) *Fomentar la participación de los artesanos del país, en la elaboración de planes, programas y/o proyectos;*
- g) *Fortalecer la organización de los gremios artesanales;*
- h) *Apoyar y estimular la asociatividad para ampliar y mejorar la cobertura de la oferta y la generación de empleo;*
- i) *Promover la calificación artesanal, como medio para acogerse a los beneficios establecidos en el ordenamiento jurídico vigente; y,*
- j) *Cumplir con la legislación relacionada al desarrollo de la clase artesanal".*

Para su incorporación al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos la Junta Nacional de Defensa del Artesano requiere de una clasificación de los datos que se encuentran en sus registros.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

1.- Constitución de la República:

**Art. 18.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. *Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*
2. *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

**Art. 92.-** Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución." (Énfasis me corresponde).

**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.-Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

**Art. 49.-** La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley (...).

3.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

**Art. 1.-** La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.

El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.

**Art. 4.-** (...) Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provean toda la información.

**Art. 6.-** Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial (...).

4.- La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública prescribe:

**Art. 6.- Información Confidencial.-** Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no esté sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.

El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes.

No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se excepciona el procedimiento establecido en las indagaciones previas.

5.- El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, dispone:

*Séptima.- Para los fines del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:*

2. **Datos accesibles.-** Es toda información que no tiene el carácter de confidencial conforme a la Ley.

3. **Datos confidenciales.-** Es toda información a la que solo los titulares pueden acceder tales como los datos personales especialmente protegidos que se refieren a: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales.

4. **Datos públicos.-** Exclusivamente en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se entenderá como datos públicos, a todo acto y/o información relativa a las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio, sean estos accesibles o confidenciales, generadas del sector público o privado.

6.- Resolución N° 007-NG-DINARDAP-2014, Norma que Regula la Asequibilidad a Datos Personales de Registros Públicos:

**Art. 5.-** Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, podrán acceder a la información de otra persona, que repose en los distintos registros o bases de datos públicos, que sean administrados por cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, en los siguientes casos: (...)

e) Las instituciones de derecho público, cuando lo requieran para el ejercicio de sus respectivas competencias o del objeto social para el que hayan sido constituidas.

(...) Cuando una institución de derecho público tenga la facultad para solicitar la entrega de determinada información, según lo indicado en el literal "d", y en el caso del literal "e", deberá citar la disposición legal que sustenta su competencia u objeto social y, de ser el caso, explicar cómo es que la información solicitada está comprendida dentro de la citada competencia u objeto social, o es requerida para su ejercicio. (...)

7.- Reglamento a la Ley de Defensa del Artesano:

**"Art. 2.-** *Actividad Artesanal: Es la practicada manualmente para la transformación de la materia prima destinada a la producción de bienes y servicios con auxilio de máquinas de equipos o herramientas, es decir que predomina la actividad manual sobre la mecanizada.*

**Art. 3.-** *Artesano.- Es el trabajador manual maestro de taller o artesano autónomo que debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, desarrolla su actividad y trabajo personalmente y hubiere invertido en su taller en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas una cantidad no superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria".*

### III

#### CLASIFICACION DE DATOS DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

En tal sentido, sobre la base de lo establecido en los artículos 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, esta Dirección considera que la información concerniente a la Información de la Junta Nacional de Defensa del Artesano es información pública asequible y asequible con justificación jurídica como consta en el siguiente cuadro:

#### DATOS GENERALES

No.	CAMPO	CLASIFICACIÓN		BASE LEGAL
		Accesible	Accesible con Justificación Jurídica	
1	Nombre		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
2	Apellidopaterno		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
3	apellidomaterno		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
4	Nombres		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
5	Fechanacimiento		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

6	Tipoidentificación		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
7	Identificación		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
8	Tipovisa		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
9	Nacionalidad		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
10	Lugarnacimiento		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
11	Gruposanguíneo		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
12	Estadocivil		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
13	Tipoinstrucción		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
14	Nombre		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
15	Provincia		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
16	Canton		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
17	Parroquia		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
18	Calle		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
19	Numerocasa		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
20	Intersección		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley

				Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
21	Edificio		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
22	piso		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
23	Nombre		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
24	Email		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
25	Teléfono Convencional		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
26	Teléfono Celular		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
27	Operadoracelular		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
28	Tipomovilidad		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
29	Ramaartesanal	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
30	Tituloartesanal	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
31	Nombre	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
32	Agremiado	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
33	Organizaciónsocial	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
34	Numerointegrantes	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
35	Fechaingresos	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP

36	Clasificación organización	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
37	Carácter organización social	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
38	Nombre	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
39	Lugar comercialización	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
40	opción registro artesano	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP

## TALLERES

No.	CAMPO	CLASIFICACIÓN		BASE LEGAL
		Accesible	Accesible con Justificación Jurídica	
	Nombre			Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
1	Provincia	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
2	Canton	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
3	Parroquia	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
4	Calle	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
5	Numerocasa	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
6	Intersección	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
7	Edificio	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
8	Piso	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
9	Telefonoconvencional	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
10	Tienemaquinaria	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
11	Cantidadmaquinaria	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP

12	Tieneherramientas	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
13	Cantidadmaquinarias	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
14	Cantidadoperarios	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
15	Cantidadaprendices	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
16	Estadotaller	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
17	Clasificacióntaller	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
18	Nombre	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
19	Provincia	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
20	Canton	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
21	Parroquia	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
22	Calle	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
23	Numerocasa	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
24	Intersección	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
25	Edificio	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
26	Piso	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
27	Telefonoconvencional	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
28	Referencia	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP

## LOCALES COMERCIALES

No.	CAMPO	CLASIFICACIÓN		BASE LEGAL
		Accesible	Accesible con Justificación Jurídica	
	Nombre			Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
1	Provincia	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
2	Canton	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
3	Parroquia	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
4	Calle	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
5	Numerocasa	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
6	Intersección	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
7	Edificio	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
8	Piso	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
9	Telefonoconvencional	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
10	Razonsocial	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
11	Nombrecomercial	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP

## CONFIRMACION PAGO

No.	CAMPO	CLASIFICACIÓN		BASE LEGAL
		Accesible	Accesible con Justificación Jurídica	
	Nombre			Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
1	Fecha pago	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
2	Valor	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
3	Referencia	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP

4	First_name	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
5	Last_name	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP

### FACTURA

No.	CAMPO	CLASIFICACIÓN		BASE LEGAL
		Accesible	Accesible con Justificación Jurídica	
	Nombre			Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
1	Fechafactura	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
2	Valor	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
3	Numero	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
4	First_name	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
5	Last_name	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP

### VISITA INSPECTOR

No.	CAMPO	CLASIFICACIÓN		BASE LEGAL
		Accesible	Accesible con Justificación Jurídica	
	Nombre			Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
1	Fecha planificada	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
2	First_name	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
3	Last_name	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
4	First_name	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
5	Last_name	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
6	Fecha realizada	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP

7	First_name	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
8	Last_name	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
9	Coordenadalat	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
10	coordenadalng	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos y toda vez que se ha precautelado el derecho a la protección de datos de carácter personal instituido en la Constitución de la República, esta Dirección ha clasificado los campos relacionados a la Junta Nacional de Defensa del Artesano conforme se detalla en el cuadro precedente. Cabe señalar que todos los campos son considerados como datos públicos, de conformidad con la Ley del SINARDAP y su Reglamento, por lo tanto las instituciones interesadas tendrán que justificar sus competencias y el uso que se le dará a dicha información en aquellas que se encuentren clasificadas como datos accesibles únicamente con justificación jurídica.

#### IV

#### **DATOS PROVENIENTES DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES**

- Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Art. 6.- Accesibilidad y confidencialidad.- *“Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.*

*El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.*

*También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado.*

*La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos.*

*(...)*

*La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad”.*

La tutela del derecho a la información como derecho fundamental, debe tomar en cuenta el derecho a la protección de datos personales y la auto determinación informativa de cada persona, los mismos que guardan estrecha relación con otros como el derecho al honor, intimidad personal y familiar, dignidad y propia imagen; por tanto, el ejercicio del derecho a la información debe ser restringido con el fin de evitar una lesión en el derecho de protección de datos de carácter personal.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos al formular los requisitos que deben cumplir las limitaciones al derecho de acceso a la información considera que dicho derecho deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones cuidadosamente adaptado para proteger los intereses

públicos y privados, para tal efecto las excepciones a este derecho se aplicarán solamente cuando exista el riesgo de un daño sustancial y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a dicha información<sup>1</sup>.

La Junta Nacional de Defensa del Artesano cuenta en sus registros con los siguientes campos de información:

1. Género
2. Tipo identidad (se refiere a la auto-definición étnica)
3. Discapacidad
  - 3.1. Tipo de discapacidad
  - 3.2. Porcentaje de discapacidad
  - 3.3. Carnet de discapacitado
4. Hijos y dependientes
  - 4.1. Hijos hombres
  - 4.2. Hijas mujeres

Según lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento los datos personales mencionados son datos confidenciales, por tanto esta Dirección considera excluirlos del catálogo de datos accesibles y accesibles con justificación jurídica correspondientes a la Junta Nacional de Defensa del Artesano, su acceso queda restringido para las entidades públicas y privadas, ya que por ser información que está relacionada con la condición socio económica de las personas, identidad y orientación sexual, condiciones de ciudadanos entre otras, su libre acceso podría generar un menoscabo a los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos Internacionales puesto que los elementos que contiene esa información podría ser susceptible de prejuicios y que por lo tanto impida el adecuado ejercicio de los derechos.

Atentamente,

Ab. Laura Vanessa Flores Arias  
**DIRECTORA DE PROTECCIÓN  
DE LA INFORMACIÓN**

---

<sup>1</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Derecho de Acceso a la Información en el marco Jurídico Interamericano. 30 de diciembre de 2009.

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: "Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.";

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: "(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...);

Que, el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: "Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública manda: "Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...);

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: "La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.";

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: "Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.";

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: "(...) La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.";

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibídem determina: "Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual Registros de Datos Crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.";

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone: "La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley (...);

Que el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: "Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.";

Que el artículo 29 de la norma ibídem señala: "El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Datos de Conectividad Electrónica, Vehicular, de Naves y Aeronaves,

Patentes, de Propiedad Intelectual, Registros de Datos Crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público...";

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: "1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a

proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...);

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: "El Director Nacional de Registro de Datos Públicos, previa resolución motivada, podrá disponer que se incorporen al Sistema, aquellos registros públicos no previstos expresamente en la Ley. (...) En su resolución, el Director indicará si los datos que constan en los registros que se incorporan al Sistema son accesibles o confidenciales y les dará la protección que corresponda según dicha clasificación. Este estatus podrá ser modificado, previa resolución motivada, en cualquier tiempo, de acuerdo a las circunstancias del momento, pero siempre dentro del marco jurídico vigente.";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo, es una institución, que contribuye a mejorar permanentemente la calidad de vida de la comunidad, su gestión se sustentará en el ordenamiento jurídico vigente, estructura orgánica y funcional adecuada;

Que, mediante informe No. DPI-CLASIFICACIÓN -2016-0036, de 30 de septiembre de 2016, la Dirección de Protección de la Información emite el Informe de Clasificación de Datos que contiene la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Integrar al Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo, como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

Art. 2.- La información que mantenga el Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo, deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante comunicación escrita.

Art. 3.- La clasificación de datos que contiene el Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo se encuentran detallados en el Informe de Clasificación de Datos N.- DPICLASIFICACIÓN- 2016-0036, que consta como anexo a la presente resolución.

#### Disposiciones Generales

Primera.- El responsable de la información que contiene el Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo es la máxima autoridad de dicha entidad.

Segunda.- A partir de la presente fecha el Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán designar un delegado.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Comunicación de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la publicación de la presente en el listado de registros públicos constante en la página web institucional.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de octubre de 2016.

f.) Abg. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Fiel copia del original.- Quito, 20 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

**Dirección de Protección de Información**

**Informe de Clasificación de Datos**

Mediante gestor documental JTRAC APP-2454 de 26 de septiembre de 2016, la Ingeniera Alejandra Villavicencio Chimbo, Directora de Gestión de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, pone en conocimiento de esta Dirección un campo correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo para ser incluido al SINARDAP.

**I**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

**1.- Constitución de la República:**

**Art. 18.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

*1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*

*2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

*19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.*

*28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.*

**Art. 92.-** Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

*Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.*

*La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.*

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución." (Énfasis me corresponde).

**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

## 2.- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

**Art. 49.-** La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley (...).

## 3.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

**Art. 1.-** La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.

El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.

**Art. 4.-** (...) Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provean toda la información.

**Art. 6.-** Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial (...).

## 4.- La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública prescribe:

**Art. 6.- Información Confidencial.-** Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.

El uso ilegal que se haga de la Información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes.

No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidas en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se exceptúa el procedimiento establecido en las indagaciones previas.

5.- El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, dispone:

*Séptima.- Para los fines del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:*

*2. Datos accesibles.- Es toda información que no tiene el carácter de confidencial conforme a la Ley.*

*3. Datos confidenciales.- Es toda información a la que solo los titulares pueden acceder tales como los datos personales especialmente protegidos que se refieren a: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás afines a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales.*

*4. Datos públicos.- Exclusivamente en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se entenderá como datos públicos, a todo acto y/o información relativa a las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio, sean estos accesibles o confidenciales, generadas del sector público o privado.*

6.- Resolución N° 007-NG-DINARDAP-2014, Norma que Regula la Asequibilidad a Datos Personales de Registros Públicos:

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, podrán acceder a la información de otra persona, que repose en los distintos registros o bases de datos públicos, que sean administrados por cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, en los siguientes casos: (...)

e) Las instituciones de derecho público, cuando lo requieran para el ejercicio de sus respectivas competencias o del objeto social para el que hayan sido constituidas.

(...) Cuando una institución de derecho público tenga la facultad para solicitar la entrega de determinada información, según lo indicado en el literal "a", y en el caso del literal "e", deberá citar la disposición legal que sustenta su competencia u objeto social y, de ser el caso, explicar cómo es que la información solicitada está comprendida dentro de la citada competencia u objeto social, o es requerida para su ejercicio. (...)

## II

### CLASIFICACIÓN DE DATOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PORTOVIJEJO

En tal sentido, sobre la base de lo establecido en los artículos 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, esta Dirección considera que la información concerniente al Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo es información pública como consta en el siguiente cuadro:

No.	CAMPO	CLASIFICACIÓN		BASE LEGAL
		Accesible	Accesible con Justificación Jurídica	
1	IMPEDIDO		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos y toda vez que se ha precautelado el derecho a la protección de datos de carácter personal instituido en la Constitución de la República, esta Dirección ha clasificado el campo relacionado al Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo conforme se detalla en el cuadro precedente, de tal forma que las instituciones que requieran dicha información deberán justificar su solicitud en base a sus competencias.

Atentamente,

Ab. Laura Vanessa Flores Arias  
DIRECTORA DE PROTECCIÓN  
DE LA INFORMACIÓN

No. 289-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que mediante resolución No. 165-2015-F de 16 de diciembre de 2015 la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la "Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" y aprobó los cargos máximos autorizados por servicios financieros y los servicios financieros básicos que constan en el anexo que forma parte de dicha resolución;

Que el artículo 10 de la aludida resolución establece: "Los servicios financieros con cargo diferenciado constarán en un catálogo de servicios a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.";

Que el artículo 13 de la mencionada resolución determina: "Los servicios financieros con cargo diferenciado que presten las entidades deberán sustentarse en sistemas de costeo que justifique el cargo del servicio.";

Que el primer inciso de la Disposición Transitoria de la resolución ibídem previene: "Dentro del plazo de ciento ochenta días la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria elaborará el Catálogo de servicios con cargo diferenciado, excluyendo aquellos que por efecto de la presente resolución pasan a ser servicios financieros con cargo máximo los mismos que serán presentados para aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.";

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-IGT-ISF-ITICAIGJ- 2016-09762 de 13 de junio de 2016, remite para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la propuesta de "Norma Modificatoria a la resolución No. 165-2015-F de 16 de diciembre de 2015" y que contiene el Catálogo de Servicios con Cargo Diferenciado para las entidades del sector financiero popular y solidario; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 19 de octubre de 2016, en ejercicio de las funciones que le otorga el Código Orgánico Monetario y Financiero,

Resuelve:

Incluir la siguiente: NORMA MODIFICATORIA  
A LA RESOLUCIÓN No. 165-2015-F DE 16 DE  
DICIEMBRE DE 2015

ARTÍCULO 1.- Inclúyanse los siguientes incisos al artículo 10:

"Las entidades financieras podrán solicitar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la autorización para la prestación de servicios financieros con cargo diferenciado siempre que estos se encuentren en dicho

Catálogo de servicios.

Los servicios financieros con cargo diferenciado que no consten en el aludido Catálogo y que sean requeridos por las entidades serán autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sobre la base de los informes remitidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”.

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente: “Los cargos máximos autorizados por servicios financieros básicos, servicios financieros con cargos máximos y los servicios financieros con cargo diferenciado, son los que constan en los anexos 1, 2 y 3 que forman parte integrante de esta norma”.

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase el Anexo que contiene los cargos máximos autorizados por servicios financieros y los servicios financieros básicos al que alude el artículo 14 por los siguientes: “Anexo 1: Servicios Financieros Básicos”; “Anexo 2: Servicios Financieros con Cargos Máximos”; y, “Anexo 3: Catálogo por Servicios Financieros con Cargo Diferenciado”, para las entidades del sector financiero popular y solidario.

ARTÍCULO 4.- Sustitúyase el inciso primero de la Disposición General Primera por los siguientes:

“Las tarifas diferenciadas que los organismos de control autorizaron a las entidades del sector financiero popular y solidario deberán ajustarse a los cargos máximos constantes en los anexos que forman parte de la presente resolución.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria revocará las autorizaciones de cargos de servicios financieros máximos y diferenciados que no constan en los anexos de la presente resolución”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda y los no contemplados en esta norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de octubre de 2016.

EL PRESIDENTE.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de octubre de 2016.-  
LO CERTIFICO.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**Anexo 1**

**Servicios financieros básicos**

**Transacciones Básicas**

<b>No.</b>	<b>Servicios</b>	<b>Aplica para</b>
1.	Apertura de cuentas	Cuenta de ahorros
		Depósitos a plazo
		Cuenta de integración de capital
		Inversiones
2.	Depósitos a cuentas	Cuentas de ahorros
		Depósitos a plazos
		Inversiones
3.	Administración, mantenimiento, mantención y manejo de cuentas	Cuenta de ahorros
		Depósitos a plazos
		Inversiones
4.	Consulta de cuentas	Consulta, oficina
		Consulta visual, cajero automático
		Consulta, internet
		Consulta, canal telefónico
		Consulta, canal celular
		Corte de movimientos de cuenta de cualquier tipo de cuenta y por cualquier medio, a excepción de entrega en oficina en la entidad
5.	Retiros de dinero	Retiro de dinero por ventanilla de la propia entidad
		Retiro de dinero por cajero automático socios/clientes propia entidad
6.	Transferencias dentro de la misma entidad	Transferencias, medios físicos (ventanilla)
		Transferencias, medios electrónicos (cajero automático, internet, teléfono, celular y otros)
7.	Cancelación o cierre de cuentas	Cuenta de ahorros
8.	Activación de cuentas	Activación de cuenta de ahorros
		Activación de tarjeta de crédito nacional o internacional
		Activación de tarjeta de débito y/o pago nacional o internacional
9.	Mantenimiento de tarjeta de crédito	Mantenimiento de tarjeta de crédito
		Mantenimiento pago mínimo de tarjeta de crédito
		Mantenimiento pago total de tarjeta de crédito
10.	Mantenimiento de tarjeta de débito	Mantenimiento de tarjeta de débito
11.	Pagos a tarjeta de crédito	Pagos a tarjeta de crédito, por los diferentes canales

No.	Servicios	Aplica para
12.	Bloqueo, anulación o cancelación	Bloqueo, anulación o cancelación de tarjeta de débito y/o pago
		Bloqueo, anulación o cancelación de tarjeta de crédito
13.	Emisión de tabla de amortización	Emisión de tabla de amortización
14.	Transacciones fallidas en cajeros automáticos	Transacciones fallidas en cajeros automáticos, todos los casos
15.	Reclamos de socios/clientes	Reclamos justificados
		Reclamos injustificados
16.	Frecuencia de transacciones	Cuenta de ahorros
		Tarjeta de crédito
17.	Reposición por actualización	Reposición libreta/cartola/estado de cuenta por actualización
		Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito por migración, por actualización o por fallas en la banda lectora o chip
18.	Emisión y entrega de estado de cuenta	Emisión y entrega de estados de cuenta de todo tipo de cuenta por medios electrónicos y emisión y entrega física para todas las cuentas (a excepción de tarjeta de crédito)
19.	Servicios de emisión	Emisión de plástico de tarjeta de débito/crédito con banda lectora
20.	Servicios de renovación	Renovación de plásticos de tarjeta de débito/crédito con banda lectora
21.	Servicio de notificación celular	Notificación de transacciones por SMS

## 22. Afiliación y renovación de tarjetas de crédito

Clasificaciones de Tarjetas	Segmento de	Tarjetas Principales		Tarjetas Adicionales	
		Afiliación	Renovación	Afiliación	Renovación
Persona natural	Todos los segmentos	0	0	0	0
Empresarial		0	0	0	0
Marca compartida		0	0	0	0
Sistema cerrado		0	0	0	0
Tarjeta básica		0	0	0	0

## Anexo 2

### Servicios financieros con cargos máximos

#### Servicios con cargos máximos

No.	Servicio Genérico	Nombre del Servicio	Cargo* (Dólares)
1	Servicios con cheques	Cheque devuelto nacional (1)	2,49
2		Cheque devuelto del exterior	2,89
3		Cheque de emergencia	2,23
4	Servicios de retiros	Retiro cajero automático socios/clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0,45
5		Retiro cajero automático socios/clientes de otra entidad en cajero de la entidad (2)	0,45
6		Retiro de efectivo en corresponsales solidarios de la propia entidad (3)	0,31
7	Servicios de consulta	Consulta impresa de saldos por cajero automático	0,31
8			
9	Servicios de referencias	Emisión de referencias financieras	4,46
10		Confirmaciones financieras para auditores externos	2,37
11		Corte impreso de movimientos de cuentas para cualquier tipo de cuentas y entregado en oficinas de la entidad por solicitud expresa del socio/cliente (4)	1,63
12	Servicios de copias	Copia de voucher/vale local aplica a tarjeta de crédito	1,79
13		Copia de voucher/vale del exterior, aplica a tarjeta de crédito	8,93
14		Copia de estado de cuenta de tarjeta de crédito	0,45

No.	Servicio Genérico	Nombre del Servicio	Cargo* (Dólares)
15	Servicios de transferencias	Transferencias interbancarias SPI recibidas	0,27
16		Transferencias interbancarias SPI enviadas, internet	0,45
17		Transferencias interbancarias SPI enviadas, oficina	1,92
18		Transferencias SCI recibidas	0,27
19		Transferencias interbancarias SCI enviadas, internet	0,25
20		Transferencias SCI enviadas, oficina	1,72
21		Transferencias enviadas al exterior por montos menores o iguales a \$1.000,00	49,54
22		Transferencias enviadas al exterior por montos mayores a \$1.000,00 y menores (o iguales) a \$5.000,00	66,36
23		Transferencias enviadas al exterior por montos mayores a \$5.000,00 y menores (o iguales) a \$10.000,00	85,18
24		Transferencias enviadas al exterior por montos mayores a \$10.000,00	100,00
25	Servicios de consumos nacionales	Transferencias recibidas desde el exterior	8,93
26		Transferencias nacionales otras entidades oficina	1,79
27	Servicios de reposición	Consumo en gasolineras con tarjeta de crédito, débito y prepago	0,23
28		Reposición libreta/cartola/estado de cuenta/certificado de depósito plazo fijo por pérdida, robo o deterioro	0,89
29		Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito (banda/chip) por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora o chip	5,36

No.	Servicio Genérico	Nombre del Servicio	Cargo* (Dólares)
30	Servicios de emisión	Emisión de plástico de tarjeta de débito con chip (5)	5,36
31		Emisión de plástico de tarjeta de crédito con chip (5)	5,36
32	Servicios de renovación	Renovación de plástico de tarjeta de débito con chip (6)	5,36
33		Renovación de plástico de tarjeta crédito con chip (6)	5,36
34		Renovación anual de tarjeta de débito con banda lectora o chip	1,79
35	Servicios de ventanilla compartida	Depósitos o retiros a través de las ventanillas compartidas de otras instituciones financieras o corresponsales solidarios	0,35
36	Servicios para tarjetas prepago	Emisión de tarjeta prepago recargable con chip (incluye la primera carga) (7)	5,36
37		Renovación de plástico de tarjeta prepago recargable con chip	5,36
38		Recarga de tarjeta prepago en corresponsal solidario (8)	0,31
39		Descarga de tarjeta prepago en corresponsal solidario (8)	0,31
40		Renovación del servicio anual de tarjeta prepago recargable	1,79
41		Reposición de tarjeta prepago recargable con chip	5,36
42	Servicios con estados de cuenta	Emisión y entrega de estados de cuenta a domicilio (tarjetas de crédito)	1,66

\*A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

(1) Cargo cobrado por la entidad receptora del cheque.

(2) Aplica también a las tarjetas de crédito emitidas en el país, cuando se realiza avances de efectivo en cajeros automáticos de la entidad para socios/clientes de otra entidad.

(3) El cargo aplica para los retiros con tarjetas de débito de la entidad u otras entidades.

(4) Este servicio no reemplaza a la emisión y entrega de estado de cuenta ni reemplaza la actualización de cartolas de cuentas de ahorro.

(5) Se refiere a la acción de emitir por primera vez un plástico de tarjeta de débito/crédito con chip.

(6) La renovación aplica únicamente para los casos de tarjeta de débito/crédito para los cuales ha finalizado la vigencia del plástico conforme a su fecha de caducidad. La vigencia mínima es de tres años.

(7) La emisión de tarjeta prepago recargable sin chip (solo banda) no tiene cargo e incluye la primera carga.

(8) El cargo por descarga y recarga de tarjeta prepago recargable aplica para tarjetas con chip y sin chip (solo banda). Las descargas y recargas en canales diferenciados a los corresponsales solidarios se las realizará sin cargo alguno.

#### Servicios para tarjetas de crédito

No.	Servicio Genérico	Aplica a:	Cargo* (Dólares)
43	Planes de recompensa en tarjetas de crédito (9)	Segmento AA+	54,00
		Segmento A+	44,00
		Segmento B+	28,00
		Segmento C+	23,00
		Segmento D+	10,00
		Segmento E+	5,00
44	Prestaciones en el exterior de tarjetas de crédito (9)	Segmento AA+ y AA	24,00
		Segmento A+ y A	20,00
		Segmento B+ y B	16,00
		Segmento C+ y C	11,00
		Segmento D+ y D	7,00

\*A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

(9) Los cargos aprobados para el acceso a los planes de recompensas u otros servicios que se ofrezcan por el uso de la tarjeta de crédito, ha sido fijado para periodos anuales, desde la fecha en que el tarjetahabiente acepta el cobro por ellos: no se ha autorizado ningún recargo ni cargo adicional por consumos en el exterior, y es necesario que los tarjetahabientes expresen por escrito su aceptación a participar en los planes de recompensa o acceso a servicios adicionales ofrecidos, previo al cobro del cargo anual.

#### Servicios a establecimientos por consumos pagados con tarjetas

No.	Servicio	Cargo* en porcentajes
45	Cargos a establecimientos comerciales por consumos con tarjetas de crédito, crédito corriente/rotativo (%)	4,02
46	Cargos a establecimientos comerciales (salud y afines) por consumos con tarjetas de crédito corriente/rotativo (%)	4,02
47	Cargos a establecimientos comerciales (educación) por consumos con tarjetas de crédito corriente/rotativo (%)	4,02

No.	Servicio	Cargo* en porcentajes
48	Cargos a establecimientos comerciales por consumos con tarjetas de débito/prepago (%)	2,00

\*A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

(1) Se prohíbe transferir estos cargos o el cobro de estos cargos a los tarjetahabientes o usuarios de tarjetas de crédito, débito y prepago.

(2) Se prohíbe el cobro de cargos por los consumos con tarjetas de débito y prepago, con excepción de los consumos en gasolineras.

(3) Incluye los servicios de interconexión entre los participantes. Los sistemas auxiliares de pagos, no podrán cobrar dos veces por un mismo servicio, ni por servicios ya pagados, no podrán cobrar cargos por servicios no aceptados de manera previa y expresa por el usuario; y, tampoco podrán añadir valores adicionales a los cargos por servicios financieros, a excepción de los casos permitidos por la Ley. Los casos de duda y los no contemplados en este punto, serán resueltos por el Banco Central del Ecuador.

#### 49. Gestión de Cobranza Extrajudicial

Cargo* (Dólares)		Rango de días vencidos de la operación			
		a. de 1 a 30 días	b. de 31 a 60 días	c. de 61 a 90 días	d. más de 90 días
Rango de cuota (Dólares)	a. menor a 100	6,38	16,23	23,17	25,56
	b. de 100 a 199	7,35	16,46	23,85	26,64
	c. de 200 a 299	7,92	17,83	25,27	29,03
	d. de 300 a 499	8,32	20,34	27,43	32,72
	e. de 500 a 999	8,63	23,99	30,34	37,70
	f. Mayor a 1.000	8,88	28,78	34,01	43,99

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

1) Por la gestión realizada antes de la fecha de vencimiento de pago o la gestión preventiva de cobranza no se cobrará valor alguno.

2) Las entidades deben llevar un registro con fechas y horas que evidencian la gestión de cobranza efectiva realizada. Los registros deben contar con respaldos físicos, digitales u otros que evidencien las gestiones efectivas realizadas.

3) Se cobrará un solo cargo que se determinará en función de los días vencidos de la operación de crédito y del valor de la cuota de acuerdo a la tabla anterior.

4) Se prohíbe el cobro por gestiones de cobranza de créditos vencidos que no cuenten con el respaldo de la gestión efectiva realizada.

5) Si la gestión de cobranza la efectúa un tercero, distinto a la entidad, no se podrá recargar valores adicionales a los cargos previstos en esta resolución.

### 50. Recaudaciones de pagos a terceros

Servicio	Canal	Cargo* (dólares)
Servicios de recaudaciones (cobros)	Banca telefónica	0,31
	Banca celular	
	Internet	
	Terminal de autoservicios Kiosko	
	Tarjeta de crédito POS	
	Tarjeta de débito POS	
	Tarjeta prepago POS	0,54
	Oficina (ventanillas de la entidad)	
	Corresponsal solidario	
	Ventanillas compartidas	
	Entidades de servicios auxiliares del sistema financiero	
	Cajeros automáticos	

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

- 1) Aplica para el caso de recaudaciones de empresas del sector privado pagadas por el socio/cliente.
- 2) Aplica para el caso de recaudaciones de empresas y entidades del sector público, pagada por el socio/cliente o por la propia empresa pública.
- 3) Se prohíbe el cobro simultáneo de cargos a la empresa pública/privada y al socio/cliente por el servicio de recaudación de pagos a terceros.
- 4) Las recaudaciones para empresas del sector privado, cuyo cargo es asumida por la propia empresa contratante, mantendrán los cargos autorizados a cada entidad.

### 51. Servicios con tarjetas en el exterior

Servicio Genérico	Nombre del Servicio	Cargo* (Dólares)
Servicios de retiros	Retiro de efectivo en el exterior en cajeros automáticos (1)	4,46
Servicios de consultas	Consultas en el exterior en cajeros automáticos (2)	0,89
Servicios de consumos	Consumos en el exterior con tarjetas por montos mayores a \$100 (3)	1,70

\*A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

- 1) El retiro aplica para tarjetas de débito y tarjetas prepago.
- 2) La consulta aplica para tarjetas de débito, tarjetas de crédito y tarjetas prepago.
- 3) Los consumos en el exterior aplican para tarjetas de débito, tarjetas de crédito y tarjetas prepago. Se excluyen los consumos en el exterior realizados por internet. Para consumos menores a \$100,00 no se cobra ningún cargo por concepto de consumo con excepción a los valores dispuestos por la Ley.
- 4) Los cargos son cobrados por entidad emisora de la tarjeta.

### Anexo 3

#### Catálogo de servicios financieros con cargos diferenciados

No.	SERVICIOS CON CARGO DIFERENCIADO
1	ALQUILER DE CASILLEROS DE SEGURIDAD
2	COPIA DE DOCUMENTOS
3	PAGO DE NÓMINA
4	COPIA DE VIDEO DE SEGURIDAD

SERVICIO DIFERENCIADO	1.- ALQUILER DE CASILLEROS DE SEGURIDAD	RANGO DE PRECIO: USD 30 A 130
OBJETIVO DEL SERVICIO	Arrendar un espacio físico en la entidad financiera para almacenar documentos o valores, con un nivel de seguridad adecuado y por un tiempo determinado.	
DEFINICIÓN	Consiste en ceder el derecho de uso de un espacio físico de la entidad financiera para el almacenamiento de documentos o valores, por un periodo acordado y brindando un nivel de seguridad adecuado.	
APLICA A LOS SERVICIOS	Casilleros de diferentes tamaños	

SERVICIO DIFERENCIADO	2.- COPIA DE ESCRITURAS COMPLETAS	RANGO DE PRECIO: USD 0,89 A 4,46
OBJETIVO DEL SERVICIO	Entregar una copia física del documento original con información vinculada a transacciones u operaciones efectuadas por el socio, cliente o usuario con la entidad financiera.	
DEFINICIÓN	Consiste en entregar por solicitud expresa del socio, cliente o usuario, una copia con información referente a una transacción u operación realizada por el mismo.	
APLICA A LOS SERVICIOS	Copia de escrituras completas	
	Copia de carátula e inscripción de escritura	
	Duplicación de documentación perdida	
	Copias de documentos microfilm	

<b>SERVICIO DIFERENCIADO</b>	<b>3.- PAGO DE NÓMINA</b>	<b>RANGO DE PRECIO:</b> USD 0,00 A 0,54
<b>OBJETIVO DEL SERVICIO</b>	Acreditar en la cuenta del socio o cliente el valor de nómina por parte del empleador sustentado en un contrato con la entidad financiera.	
<b>DEFINICIÓN</b>	Consiste en validar, cargar y ejecutar la orden de pago generada por el socio o cliente debido a una obligación patronal contraída y sustentada en un contrato, procediendo al débito de los valores adeudados desde la cuenta del cliente y la acreditación de los mismos en la cuenta del beneficiario. La entidad financiera debe habilitar los canales necesarios para la prestación del servicio, cumpliendo con las normas de seguridad establecidas para el efecto.	
<b>APLICA A LOS SERVICIOS</b>	Acreditación de nómina	

<b>SERVICIO DIFERENCIADO</b>	<b>4.- COPIA DE VIDEO DE SEGURIDAD</b>	<b>RANGO DE PRECIO:</b> USD 15*
<b>OBJETIVO DEL SERVICIO</b>	Dar una copia de video por transacciones realizadas en ventanilla y cajeros automáticos.	
<b>DEFINICIÓN</b>	Se refiere a una copia mediante dispositivo digital por las transacciones realizadas en ventanilla y cajeros automáticos.	
<b>APLICA A LOS SERVICIOS</b>	Video de movimientos para trámites legales.	

\* Correspondiente a una sola entidad

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.- Quito, 20 de agosto de 2016.

[No. 290-2016-F](#)

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el [Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014](#);

Que el artículo 13 ibídem, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numerales 28 y 29 del mencionado Código, facultan a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a establecer los cargos por los servicios que presten las entidades financieras, así como de las entidades no financieras que otorguen crédito y los gastos con terceros derivados de las operaciones activas en que incurran los usuarios de estas entidades; a establecer

el límite máximo de costos y comisiones que se puedan pactar por el uso del servicio de cobro con tarjeta de crédito, débito y otros medios de similar naturaleza a los establecimientos comerciales;

Que el artículo 152, primer inciso del citado Código, establece que las personas naturales y jurídicas tienen derecho a disponer de servicios financieros de adecuada calidad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que los artículos 247 y 248 del Código Orgánico Monetario y Financiero, disponen que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los cargos por servicios financieros y no financieros que presten las entidades del Sistema Financiero Nacional;

Que con resolución No. 138-2015-F de 23 de octubre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la "Norma de servicios financieros de las entidades del sector financiero público y privado", en cuyo anexo se establecen los

cargos por servicios financieros, el que forma parte de dicha norma;

Que es necesario determinar los cargos máximos aplicables a los servicios que presten las entidades de los sectores financiero público y privado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria realizada el 19 de octubre de 2016, conoció la propuesta presentada por la Superintendencia de Bancos, mediante oficio No. SBDS- 2016-0211-O de 27 de julio de 2016, referente a los cargos por servicios financieros de las entidades del sector financiero público y privado; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Sustituir el Anexo de la resolución No. 138-2015-F de 23 de octubre de 2015, que contiene la “Norma de servicios financieros de las entidades del sector financiero público y privado”, por el siguiente:

## ANEXO

### CARGOS POR SERVICIOS FINANCIEROS

#### SERVICIOS FINANCIEROS CON CARGOS MÁXIMOS

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Cargo* (Dólares)
1		Emisión de un formulario de cheque	0,45
2		Cheque devuelto nacional (1)	2,49
3		Cheque devuelto del exterior	2,89
4		Cheque certificado	1,79
5		Cheque de emergencia	2,23
6	Servicios con cuentas corrientes	Cheque consideración cámara de compensación (2)	3,13
7		Suspensión transitoria del pago de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (3)	2,68
8		Revocatoria de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (3)	2,68
9		Anulación de formularios de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (3)	2,68
10		Declaración sin efecto de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (3)	2,68
11		Procesamiento protesto de cheque (4)	8,93
12		Retiro cajero automático clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0,45
13	Servicios de retiros	Retiro cajero automático clientes de otra entidad en cajero de la entidad (5)	0,45
14		Retiro de efectivo en corresponsales no bancarios de la propia entidad (6)	0,31
15	Servicios de consultas	Consulta impresa de saldos por cajero automático	0,31
16		Emisión de referencias bancarias	4,46
17	Servicios de referencias	Confirmaciones bancarias para auditores externos	2,37
18		Corte impreso de movimientos de cuenta para cualquier tipo de cuenta y entregado en oficinas de la entidad por solicitud expresa del cliente (7)	1,63
19		Copia de voucher/vale local aplica a tarjeta de crédito	1,79
20	Servicios de copias	Copia de voucher/vale del exterior, aplica a tarjeta de crédito	8,93
21		Copia de estado de cuenta de tarjeta de crédito	0,45
22		Transferencias interbancarias SPI recibidas	0,27
23		Transferencias interbancarias SPI enviadas, internet	0,45
24		Transferencias interbancarias SPI enviadas, oficina	1,92
25		Transferencias interbancarias SCI recibidas	0,27
26		Transferencias interbancarias SCI enviadas, internet	0,25
27		Transferencias interbancarias SCI enviadas, oficina	1,72
28	Servicios de transferencias	Transferencias enviadas al exterior por montos menores o iguales a \$1.000,00	49,54
29		Transferencias enviadas al exterior por montos mayores a \$1.000,00 y menores (o iguales) a \$5.000,00	66,36
30		Transferencias enviadas al exterior de montos mayores a \$5.000,00 y menores (o iguales) a \$10.000,00	85,18
31		Transferencias enviadas al exterior por montos mayores a \$10.000,00	100,00
32		Transferencias recibidas desde el exterior	8,93
33		Transferencias nacionales otras entidades oficina	1,79

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA

(1) Cargo cobrado por el banco receptor del cheque.

(2) Cargo cobrado por el banco que autoriza el sobregiro.

(3) Cargos cobrados por el emisor del cheque y deben guardar concordancia con la normativa establecida.

(4) Cargo cobrado por el banco emisor del cheque.

(5) Aplica también a las tarjetas de crédito emitidas en el país, cuando se realiza avances de efectivo en cajeros automáticos de la entidad para clientes de otra entidad.

(6) El cargo aplica para los retiros con tarjetas de débito de la entidad u otras entidades.

(7) Este servicio no reemplaza a la emisión y entrega de estado de cuenta ni reemplaza la actualización de cartolas de cuentas de ahorro.

### SERVICIOS FINANCIEROS CON CARGOS MÁXIMOS

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Cargo* (Dólares)
34	Servicios de consumos nacionales	Consumo en gasolineras con tarjeta de crédito, débito y prepago	0,23
35		Reposición de libreta/cartola/estado de cuenta por pérdida, robo o deterioro	0,89
36	Servicios de reposición	Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito con chip por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en el chip.	5,36
37	Servicios de emisión	Emisión de plástico de tarjeta de débito con chip (8)	5,36
38		Emisión de plástico de tarjeta de crédito con chip (8)	5,36
39		Renovación de plástico de tarjeta de débito con chip (9)	5,36
40	Servicios de renovación	Renovación de plástico de tarjeta de crédito con chip (9)	5,36
41		Renovación del servicio anual de tarjeta de débito con chip	1,79
42		Emisión del paquete de apertura de cuenta básica con tarjeta electrónica con chip (10)	5,36
43		Emisión del paquete de apertura de cuenta básica con tarjeta electrónica con banda lectora (10)	1,79
44	Servicios de cuenta básica	Reposición de tarjeta electrónica de cuenta básica con chip, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en el chip	5,36
45		Reposición de tarjeta electrónica de cuenta básica con banda lectora, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora	0,89
46		Emisión de plástico de tarjeta prepago recargable con chip (incluye la primera carga) (8)	5,36
47		Emisión de plástico de tarjeta prepago no recargable con banda lectora (incluye la carga)	0,89
48		Renovación de plástico de tarjeta prepago recargable con chip (9)	5,36
49		Recarga de tarjeta prepago en corresponsal no bancario (11)	0,31
50		Descarga de tarjeta prepago en corresponsal no bancario (11)	0,31
51	Servicios para tarjetas prepago	Renovación del servicio anual de tarjeta prepago recargable con chip o banda lectora	1,79
52		Reposición de tarjeta prepago recargable con chip, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en el chip (12)	5,36
53		Reposición de tarjeta prepago con banda lectora, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora (12) (13)	0,89
54	Servicios con estados de cuenta	Emisión y entrega de estados de cuenta a domicilio (Cuentas corrientes y tarjetas de crédito)	1,66

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

(8) Se refiere a la acción de emitir por primera vez un plástico de tarjeta de débito, crédito o prepago recargable con chip.

(9) La renovación aplica únicamente para los casos de tarjetas de débito, crédito o prepago recargable para las cuales ha finalizado la vigencia del plástico conforme su fecha de caducidad. La vigencia mínima es de 3 años.

(10) El paquete de cuenta básica contiene como mínimo: la tarjeta electrónica, la clave de seguridad de acceso a los diferentes canales de atención que apliquen, el instructivo ilustrado de uso de cuenta y la copia del contrato de apertura de cuenta.

(11) El cargo por descarga y recarga de tarjeta prepago recargable aplica para tarjetas con chip y sin chip (solo banda).

(12) En el caso de pérdida, sustracción o deterioro físico de una tarjeta prepago, la entidad financiera procederá al bloqueo del saldo disponible notificado por el tarjetahabiente debidamente identificado y entregará un nuevo plástico de tarjeta con el saldo registrado al momento de la notificación.

(13) Incluye tarjetas prepago recargable y no recargable.

### SERVICIOS PARA TARJETAS DE CRÉDITO

No.	SERVICIO GENÉRICO	APLICA A	Cargo* (Dólares)
55	Planes de recompensa en tarjetas de crédito (14)	Segmento AA+	54,00
		Segmento A+	44,00
		Segmento B+	28,00
		Segmento C+	23,00
		Segmento D+	10,00
56	Prestaciones en el exterior de tarjetas de crédito (14)	Segmento E+	5,00
		Segmento AA+ y AA	24,00
		Segmento A+ y A	20,00
		Segmento B+ y B	16,00
		Segmento C+ y C	11,00
		Segmento D+ y D	7,00

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

(14) Los cargos aprobados para el acceso a los planes de recompensa u otros servicios que se ofrecen por el uso de la tarjeta de crédito, ha sido fijado para periodos anuales, desde la fecha en que el tarjetahabiente acepta el cobro por ellos; no se ha autorizado ningún recargo ni cargo adicional por consumos en el exterior, y es necesario que los tarjetahabientes expresen por escrito su aceptación a participar de los planes de recompensa o acceso a servicios adicionales ofrecidos, previo al cobro del cargo anual.

**SERVICIOS A ESTABLECIMIENTOS POR CONSUMOS PAGADOS CON TARJETAS\*\***

No	Servicios	Cargo* en Porcentaje
57	Cargos a establecimientos comerciales por consumos con tarjeta de crédito, crédito corriente/rotativo (%) ***	4,02
58	Cargos a establecimientos comerciales (Salud y afines) por consumos con tarjeta de crédito corriente/rotativo (%) ***	4,02
59	Cargos a establecimientos comerciales (Educación) por consumos por tarjeta de crédito corriente/rotativo (%) ***	4,02
60	Cargos a establecimientos comerciales por consumos con tarjetas de débito/prepago (%) ***	2,00

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

\*\* Se prohíbe transferir estos cargos o el cobro de estos cargos a los tarjetahabientes o usuarios de tarjetas de crédito, débito y prepago.

\*\*\* Incluye los servicios de interconexión entre los participantes. Los sistemas auxiliares de pagos, no podrán cobrar dos veces por un mismo servicio, ni por servicios ya pagados, no podrán cobrar cargos por servicios no aceptados de manera previa y expresa por el usuario; y, tampoco podrán añadir valores adicionales a los cargos por servicios financieros, a excepción de los casos permitidos por la Ley. Los casos de duda y los no contemplados en este punto, serán resueltos por el Banco Central del Ecuador.

**61. GESTION DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL**

Cargo* (Dólares)	Rango de días vencidos			
	a. de 1 a 30 días	b. de 31 a 60 días	c. de 61 a 90 días	d. más de 90 días
<b>a. menor a 100</b>	6,38	16,23	23,17	25,56
<b>b. de 100 a 199</b>	7,35	16,46	23,85	26,64
<b>c. de 200 a 299</b>	7,92	17,83	25,27	29,03
<b>d. de 300 a 499</b>	8,32	20,34	27,43	32,72
<b>e. de 500 a 999</b>	8,63	23,99	30,34	37,70
<b>f. Mayor a 1.000</b>	8,88	28,78	34,01	43,99

**NOTAS:**

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA

- 1) Por la gestión realizada antes de la fecha de vencimiento de pago o la gestión preventiva de cobranza no se cobrará valor alguno.
- 2) Las entidades deben llevar un registro con fechas y horas que evidencie la gestión de cobranza realizada. Los registros deben contar con respaldos físicos, digitales u otros que evidencien las gestiones efectivas realizadas.
- 3) Se cobrará un solo cargo dentro del rango de cuota y de días vencidos, independiente del número de gestiones efectivas realizadas.
- 4) Se prohíbe el cobro por gestiones de cobranza de créditos vencidos que no cuenten con el respaldo de la gestión efectiva realizada.
- 5) Si la gestión de cobranza la efectúa un tercero, distinto a la entidad, no se podrá recargar valores adicionales a los cargos previstos en esta resolución.
- 6) En el caso de registrarse más de una cuota vencida en una misma operación de crédito, se cobrará un solo cargo correspondiente a la cuota que presente el mayor número de días vencidos dentro de su rango de cuota, independientemente de las gestiones efectivamente realizadas.

## 62. RECAUDACIONES DE PAGOS A TERCEROS

SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	CANAL	Cargo* (dólares)
Servicios de recaudaciones (cobros)	Recaudaciones de pagos a terceros, a excepción de recaudaciones de tributos pagados con tarjetas (1) (2)	Banca telefónica	0,31
		Banca celular	
		Internet	
		Terminal de autorservicios kiosko	
		Tarjeta de crédito POS	
		Tarjeta de débito POS	
		Tarjeta prepago POS	
	Recaudaciones de tributos pagados con tarjetas (2) (3)	Oficina (ventanillas de la entidad)	0,54
		Corresponsal no bancario	
		Ventanillas compartidas	
		Entidades de Servicios Auxiliares del Sistema financiero	
		Cajero automático	
	Recaudaciones de tributos pagados con tarjetas (2) (3)	Tarjeta de crédito POS	0,27
		Tarjeta de débito POS	
		Tarjeta prepago POS	
Internet			

### NOTAS:

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

1) Aplica para el caso de recaudaciones de empresas del sector privado y público, cuyo cargo es asumido por el usuario/cliente o por la propia empresa pública. Las recaudaciones de empresas del sector privado, cuyo cargo es asumido por la propia empresa contratante, mantendrán los cargos autorizados a cada entidad financiera.

2) Se prohíbe el cobro simultáneo de cargos a la empresa pública/privada y al usuario/cliente por el servicio de recaudación de pagos a terceros

3) El servicio aplica para las recaudaciones de tributos efectuadas por el Gobierno Central y Gobiernos Autónomos

Los tributos incluyen: impuestos, tasas, contribuciones, aranceles y multas.

En los pagos de tributos realizados con tarjetas de crédito con modalidad diferido no se cobrará cargo alguno por la recaudación efectuada, sin perjuicio de los valores generados por el financiamiento de la tarjeta.

El cargo cobrado por el servicio es asumido por el usuario/cliente.

El servicio aplica para las recaudaciones de tributos efectuadas con tarjetas en los puntos de venta (POS) y en internet.

Para las recaudaciones de tributos pagados con medios diferentes a tarjetas, aplica el cargo de las recaudaciones de pagos a terceros.

## 63. SERVICIOS DE MEDIOS DE SEGURIDAD ADICIONAL

SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Cargo* (dólares)
Servicios de medios de seguridad adicional	Emisión de tarjetas de coordenadas física (1)	0,89
	Emisión de token físico (2)	31,25
	Emisión de token virtual (3)	22,32
	Renovación del servicio anual de token físico (4)	8,93
	Renovación del servicio anual de token virtual (4)	4,47

### NOTAS:

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA

1) El cargo es aplicado por cada tarjeta emitida

2) El cargo de token físico es por cada dispositivo

3) El cargo de token virtual es por cada usuario

4) El cargo de renovación aplica por cada dispositivo o por cuenta virtual

5) La tarjeta de coordenada y los token son medios adicionales a lo dispuesto en la normativa solicitados expresamente por los clientes

**64. SERVICIOS CON TARJETAS EN EL EXTERIOR**

SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Cargo* (Dólares)
Servicios de retiros	Retiro de efectivo en el exterior en cajeros automáticos (1)	4,46
Servicios de consultas	Consultas en el exterior en cajeros automáticos (2)	0,89
Servicios de consumos	Cargos a clientes por consumos en el exterior efectuados con tarjetas de crédito, débito o prepago, por montos mayores a \$100 (3)	1,70

**NOTAS:**

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA  
Los cargos son cobrados por el banco emisor

1) El retiro aplica para tarjetas de débito y tarjetas prepago.

2) La consulta aplica para tarjetas de débito, tarjetas de crédito y tarjetas prepago.

3) Los cargos aplican para consumos efectuados a través de los canales disponibles de la entidad financiera  
Para los consumos menores o iguales a \$100 no se cobrará ningún cargo con excepción de los valores dispuestos por la ley.

**65. PAGOS POR OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON TARJETAS DE CRÉDITO, REALIZADOS EN CANALES DE OTRA ENTIDAD**

SERVICIO GENÉRICO	CANAL	Cargo* (dólares)
Pagos a Tarjetas de crédito	Banca telefónica Banca celular Internet Terminal de autoservicio-kiosko	0,45
	Oficina (ventanilla) Corresponsal no bancario Entidades de servicios auxiliares del sistema financiero Cajero automático	0,54

**NOTAS:**

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA

### SERVICIOS FINANCIEROS BÁSICOS

No.	SERVICIOS	APLICA PARA
1	Apertura de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Cuenta de integración de capital
		Depósitos a plazos
		Inversiones
2	Depósitos a cuentas	Información crediticia básica
		Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Depósitos a plazos
		Inversiones
3	Administración, mantenimiento, mantención y manejo de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Depósitos a plazos
		Inversiones
4	Consulta de cuentas	Consulta, Oficina
		Consulta visual, Cajero automático
		Consulta, Internet
		Consulta, Banca Telefónica
		Consulta, Banca Celular
		Corte de movimientos de cuenta de cualquier tipo de cuenta y por cualquier medio, a excepción de entrega en oficina en la entidad
5	Retiros de dinero	Retiro de dinero por ventanilla de la propia entidad
		Retiro de dinero por cajero automático clientes propia entidad
6	Transferencia dentro de la misma entidad	Transferencias, medios físicos (ventanilla)
		Transferencias, medios electrónicos (cajero automático, internet, teléfono, celular y otros)
7	Cancelación o cierre de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
8	Activación de cuentas	Activación de Cuenta de ahorros
		Activación de Cuenta corriente
		Activación de Cuenta básica
		Activación de Tarjeta de Crédito nacional o internacional
		Activación de Tarjeta de Débito y/o Pago nacional o internacional
		Activación de Tarjeta Prepago (1)
9	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito
		Mantenimiento pago mínimo de Tarjeta de Crédito
		Mantenimiento pago total de Tarjeta de Crédito
10	Mantenimiento de Tarjeta de Débito	Mantenimiento de Tarjeta de Débito
11	Mantenimiento de Tarjeta prepago	Mantenimiento de Tarjeta Prepago (1)
12	Pagos a Tarjetas de Crédito	Pagos por obligaciones contraídas con tarjetas de crédito realizadas por cualquier canal de la entidad emisora.
13	Bloqueo, anulación o cancelación	Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Débito y/o Pago
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta electrónica de Cuenta Básica
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Crédito
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta Prepago (1)
14	Emisión de Tabla de Amortización	Emisión de Tabla de Amortización, primera impresión.
15	Transacciones fallidas en cajeros automáticos	Transacciones fallidas en cajeros automáticos, todos los casos.
16	Reclamos de clientes	Reclamos justificados
		Reclamos injustificados
17	Frecuencia de transacciones	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Tarjeta de crédito
18	Servicios de reposición	Reposición libreta/ cartola/ estado de cuenta por actualización
		Reposición de tarjeta de crédito/ tarjeta de débito por migración o por fallas en la banda lectora o chip
		Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito con banda lectora por pérdida, robo o deterioro físico, con excepción de los casos de fallas en la banda lectora
		Reposición de tarjeta prepago por fallas en la banda lectora o chip (1)
		Reposición de tarjeta electrónica de cuenta básica por fallas en la banda lectora o chip

(1) Incluye tarjetas prepago recargable y no recargable

### SERVICIOS FINANCIEROS BÁSICOS

No.	SERVICIOS	APLICA PARA
19	Emisión y entrega de estado de cuenta	Emisión y entrega de estados de cuenta de todo tipo de cuenta por medios electrónicos y emisión y entrega física para todas las cuentas (a excepción de cuenta corriente y de tarjeta de crédito)
20	Servicios de emisión	Emisión de plástico de tarjeta de débito, crédito y prepago recargable con banda lectora
21	Servicios de renovación	Renovación de plástico de tarjeta de débito, crédito y prepago recargable con banda lectora Renovación del servicio anual de tarjeta de débito con banda lectora
22	Servicios de notificaciones	Notificación de acceso y ejecución de transacciones efectuadas por medio de tarjetas de crédito, en todos los canales (2) Notificación de acceso y ejecución de transacciones efectuadas por canales electrónicos o por medio de tarjetas electrónicas, débito y prepago recargable (3)
23	Servicios para tarjetas prepago	Recarga de tarjeta prepago recargable en todos los canales, a excepción de corresponsal no bancario (4) Descarga de tarjeta prepago recargable en todos los canales, a excepción de corresponsal no bancario (4)
24	Servicios de consumos nacionales con tarjetas	Consumos nacionales efectuados por clientes con tarjetas de crédito, débito o prepago (5)

(2) Las transacciones realizadas en el país por montos menores a \$5 deberán ser notificadas por correo electrónico de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional.

Las transacciones de montos mayores o iguales a \$5 deberán ser notificadas por correo electrónico y mensajería móvil de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional.

Las transacciones realizadas en el exterior serán notificadas por correo electrónico.

(3) La notificación es obligatoria para todas aquellas transacciones realizadas en el país y en el exterior, tales como: consultas, transferencias, depósitos, retiros, pagos, cambios de clave, actualización de datos y otras relacionadas.

Las transacciones realizadas en el país deberán ser notificadas por correo electrónico y mensajería móvil de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional.

Las transacciones realizadas en el exterior deberán ser notificadas por correo electrónico de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional.

Los canales electrónicos son todas las vías o formas a través de las cuales los clientes o usuarios pueden efectuar transacciones con las instituciones del sistema financiero, mediante el uso de elementos o dispositivos electrónicos o tecnológicos.

(4) Aplica para tarjetas con chip y sin chip (solo banda)

(5) El servicio aplica para las transacciones de consumos efectuados por los tarjetahabientes a través de los canales disponibles de la entidad financiera. El servicio no incluye los consumos en gasolineras en el país efectuados con tarjetas

### SERVICIOS FINANCIEROS BÁSICOS

25. AFILIACIÓN Y RENOVACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO					
CLASIFICACIÓN DE TARJETAS	SEGMENTO DE	TARJETAS PRINCIPALES		TARJETAS ADICIONALES	
		Afiliación	Renovación	Afiliación	Renovación
Persona natural	Todos los segmentos	0	0	0	0
Empresarial		0	0	0	0
Marca compartida		0	0	0	0
Sistema cerrado		0	0	0	0
Tarjeta básica		0	0	0	0

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de octubre de 2016. EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez. Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 19 de octubre de 2016.- LO CERTIFICO.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.- Quito, 20 de agosto de 2016.

Nro. YACHAY EP-GG-2016-0036

Msc. Héctor Rodríguez Chávez  
GERENTE GENERAL  
DE LA EMPRESA PÚBLICA "YACHAY EP"

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna ordena: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: “(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, la aprobación y modificación de los reglamentos internos que requiera la empresa;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: “(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables a las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 99 del Estatuto ibidem ordena que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública “YACHAY EP” con el objeto de desarrollar actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública “YACHAY EP” en Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY E.P. de 28 de marzo del 2013, designa al Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, como Gerente General;

Que, mediante Resolución No. YACHAY EPGG- 2015-0028, de 20 de octubre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 763, del 26 de mayo de 2016, se expide el Reglamento de Delegación de competencias, funciones y atribuciones en materia administrativa, financiera, técnica y jurídica en la Empresa Pública YACHAY E.P.;

Que, a través de memorando Nro. YACHAY-GUNZ- 2016-0115-MI de fecha 05 de agosto de 2016, la Gerente de la Unidad de Negocios de Gestión ZEDE remitió modificaciones al “Reglamento de Delegación de competencias, funciones y atribuciones en materia administrativa, financiera, técnica y jurídica en la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, enfocadas a garantizar el desarrollo e implementación de la ZEDE YACHAY y Eloy Alfaro, y solicitó al Gerente General la modificación del precitado Reglamento, lo que fue autorizado con sumilla inserta en el referido documento el 08 de agosto de 2016;

Que, mediante memorando No. YACHAY-GT-2016-0093- MI, de fecha 16 de agosto de 2016, el Dr. Rodrigo Cornejo, Gerente Técnico, solicita al Mgs. Héctor Rodríguez, Gerente General, autorización para la elaboración de una Resolución modificatoria a la Resolución No. YACHAY EP GG-2015-0028, de fecha 20 de octubre de 2015, en lo correspondiente a delegaciones del Gerente de Planificación Estratégica, autorizado por la máxima autoridad mediante comentario en el sistema de gestión documental Quipux, dice: “Requerimiento autorizado, favor elaborar el instrumento jurídico correspondiente, de conformidad con la normativa legal vigente”;

Que, Que es necesario optimizar la gestión administrativa en la Empresa Pública “YACHAY E.P.” con el fin de procurar mayor eficiencia y eficacia en el desempeño institucional;

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias establecidas en el Artículo 8, numeral 8 e la Ley Orgánica de Empresas Públicas, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículos 55 y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el “Reglamento de Delegación de competencias, funciones y atribuciones en materia administrativa, financiera, técnica y jurídica en la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, expedido mediante Resolución Nro. YACHAY EP-GG-2015-0028 y publicado en el Registro Oficial Nro. 763 de 26 de mayo de 2016, en el siguiente sentido:

En el artículo 10, sustituir el contenido del numeral 1 por el siguiente:

“Elaborar los proyectos de políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual para revisión del Gerente Técnico, conformidad del Gerente General y posterior aprobación del Directorio”;

En el mismo artículo eliminar todo el texto del numeral 3

En el artículo 20, numeral 8:

Eliminar la frase: "y plataforma logística".

En el capítulo XI, artículo 22 dentro de las atribuciones de la Gerencia Comercial, incluir lo siguiente:

10) Coordinar y elaborar el Plan General de Negocio para para revisión del Gerente Técnico, conformidad del Gerente General y posterior aprobación de Directorio.

En el capítulo XV referente a las Delegaciones en el Ámbito de Gestión para la Administración de las ZEDE, sustituir todo el contenido por el siguiente artículo:

Art. 26.- Al/la Gerente de la Unidad de Negocios de Gestión ZEDE.- Se delega al/la Gerente de la Unidad de Negocios de Gestión de ZEDE o quien haga sus veces, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Implementar acciones y mecanismos para controlar las operaciones y actividades de los diferente actores de la ZEDE;

Coordinar las estrategias empresariales de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) con organismos públicos y privados.

Proponer normativa y políticas de regulación para la operación, desarrollo fortalecimiento de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE).

Coordinar la operación de las acciones de seguridad aduanera dentro de la plataforma logística y punto de control de mercancías encaminados a la vigilancia, control de ingreso y salida de mercancías, inspecciones, distribución, monitoreo en la entrega y recepción de mercancías, control GPS, candados electrónicos, pesaje de la carga entre otros; articulando a la gestión aduanera mediante el sistema ECUAPASS.

Coordinar las herramientas operativas, sistemas informáticos; seguridad informática y de conexión interna y externa utilizados por los actores en la gestión de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Coordinar las acciones de seguridad, vigilancia y control operacional de mercancías dentro de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Implementar acciones y mecanismos para el control de mercancías de importación y exportación dentro de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Coordinar estrategias para atraer y promover la calificación de operadores y servicios de apoyo e IPC's dentro de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE)

Proponer el otorgamiento, suspensión, cancelación o declaración de caducidad de los operadores y/o servicios de apoyo.

Solicitar al Gerente General de YACHAY E.P, como Administrador de la ZEDE YACHAY, la realización de auditorías de gestión de la misma; así como de los operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Controlar el cumplimiento de la normativa, políticas y operación de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE)

Establecer lineamientos para coordinar acciones con las áreas de la Empresa Pública YACHAY E.P., para el cumplimiento de su objeto de creación; 1

Controlar el cumplimiento de las normas establecidas para la gestión de los servicios y las operaciones de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico; y emitir información a los organismos correspondientes. 1

Otras establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sus reglamentos y demás normas sobre la materia.

En el capítulo XVI de las Delegaciones en el Ámbito Jurídico, artículo 29:

Modifíquese el numeral 1) de la siguiente manera: "Comparecer en los procesos judiciales o extrajudiciales en los que intervenga "YACHAY E.P." como actora o demandada a nombre del/la Gerente General.

Art. 2.- Incluir la siguiente Disposición General:

QUINTA.- La aplicación, ejecución y alcance de las delegaciones de competencias, funciones y atribuciones en materia administrativa, financiera, técnica y jurídica a las autoridades jerárquicas, son aplicables para las ZEDE que administra o administrare YACHAY E.P., y las que se crearen para el efecto, a fin de garantizar su desarrollo e implementación.

Art. 3.- Incluir las siguientes Disposiciones Transitorias:

SEGUNDA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

TERCERA: Encárguese a la Gerencia Jurídica la publicación en el Registro Oficial la presente reforma a la Resolución No. YACHAY-EP-GG-2015-0028.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a los 11 de octubre de 2016.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública Yachay E.P.